Recomendación 01/2005
Guadalajara, Jalisco, 2 de marzo de 2005
Asunto: violación del derecho a la igualdad y al trato digno,
así como a la legalidad y seguridad jurídica
Queja: 53/2004-IV

Presidente municipal de Tlaquepaque, Jalisco

Síntesis:

A partir de una noticia periodística publicada en el diario El Occidental *el 2 de enero de 2004, la cual refiere que una persona se había privado de la vida en una cárcel dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, esta Comisión inició de oficio el acta de investigación 1/2004. Mediante las indagaciones pudo determinarse que una persona detenida el 31 de diciembre de 2003 se suicidó ahorcándose en una celda del módulo de seguridad pública de San Pedrito. El acta mencionada se radicó como queja oficiosa y al darle seguimiento al caso resultó que el 26 de febrero de 2000, otra persona se privó de la vida de similar forma, precisamente en la misma celda de ese módulo de seguridad, de lo que es posible advertir que estos hechos lamentables se han propiciado por la ineficaz vigilancia en este centro de detención.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV, 28, fracción III, 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja iniciada de manera oficiosa por este organismo, por el suicidio de José de Jesús Macías López, dentro de los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, en el módulo ubicado en la colonia San Pedrito, del mismo municipio.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 2 de enero de 2004 se publicó la nota periodística en *El Occidental*, cuyo encabezado decía "Se ahorcó un preso en celda de San Pedrito", en la que se señaló que el 31 de diciembre de 2003, cerca de las 21:45 horas, José de Jesús Macías López, de treinta y seis años de edad, se había ahorcado atándose su camisa al cuello y el otro extremo a uno de los barrotes.

2. En la misma fecha se inició el acta de investigación 1/2004-IV, que fue remitida a la Cuarta Visitaduría de este organismo.

3. El 6 de enero de 2004, personal de esta Comisión se trasladó a los separos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque (DGSPT), ubicados en la colonia San Pedrito, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, en donde se procedió a entrevistar al abogado de barandilla Rodolfo Beltrán, quien informó que el alcaide en turno el día en que se dieron los hechos se llama Julio César Jiménez. Posteriormente se procedió a verificar el estado de las instalaciones de los separos.

4. En las instalaciones de los ya mencionados separos se apreció lo siguiente:

a) Existen dos celdas. En la que falleció José de Jesús Macías López se observó que no contaba con ventilación ni luz natural. En ese momento la luz artificial no estaba encendida; la otra celda no pudo ser inspeccionada debido a que dentro se hallaba un hombre en estado de ebriedad. Sin embargo, esa celda tampoco contaba con luz natural ni artificial.

b) Imperaba un fuerte olor a orines, tanto en las celdas como en las oficinas, de lo que incluso el mismo personal que labora se inconformó.

c) El inodoro de la celda que fue inspeccionada se encontraba en pésimo estado. En general, la pintura del lugar estaba en malas condiciones, el techo flameado, de lo cual los detenidos se aprovechaban para escribir letreros.

d) Las oficinas cuentan con un teléfono público, que funciona con tarjetas de prepago Unefón.

e) La celdas carecen de un sistema de monitoreo de circuito cerrado.

5. El 8 de enero de 2004 se remitieron las actuaciones del acta de investigación 01/2004-IV, a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo, a efecto de que se asignara el número de queja que correspondiera.

6. El 13 de enero de 2004 se admitió la presente queja con el número 53/04/IV. A este tenor se solicitó el apoyo y colaboración de Héctor Córdova Bermúdez, director de Seguridad Pública de Tlaquepaque, para que informara si existía algún antecedente de suicidio en alguno de los separos del municipio.

Asimismo, se requirió a la coordinadora de los Juzgados Administrativos de Tlaquepaque para que remitiera copias certificadas del parte informativo de la detención y del parte médico relacionados con el detenido José de Jesús Macías López, así como de la tabla de detenidos correspondiente al 31 de diciembre de 2003. También se le pidió que informara quién era el responsable de la vigilancia de los detenidos y qué personal a su cargo se encontraba laborando el día y hora en que se suscitaron los hechos, a fin de que los requiriera para que rindieran un informe.

7. El 22 de enero de 2004, personal de este organismo se entrevistó con el director de los Servicios Médicos Forenses doctor Mario Rivas Souza, quien al analizar la autopsia practicada al señor José de Jesús Macías López manifestó que se trataba claramente de un suicidio, que la muerte había sido inmediata y sin ruido.

8. El 22 de enero de 2004 se recibió el oficio JAM 080/2004, mediante el cual Érika Eugenia Desentis Carrillo, coordinadora de los Juzgados Administrativos de Tlaquepaque, remitió copia fotostática del informe de policía 2052/2003 y del parte de novedades correspondiente a la guardia del 31 de diciembre de 2003 al 1 de enero de 2004, de la zona II a cargo del licenciado Martín Pérez Hernández. No remitió copia de la valoración médica, en virtud de que en dicha zona no se tiene médico. Informó que la custodia de las personas detenidas está a cargo del alcaide, y quien ejerció dichas funciones fue el policía de línea Julio César López Jiménez. Además, anexó copia del oficio JAM 083/2004, por medio del cual solicitó al licenciado Martín Pérez Hernández y al alcaide Julio César López Jiménez para que rindieran el informe solicitado por este organismo.

9. El 30 de enero de 2004, por medio del oficio DH-0059/2004, Héctor Córdova Bermúdez, director general de Seguridad Pública de Tlaquepaque, informó que debido a los hechos que motivaron la presente queja se iniciaron los trámites para dar mantenimiento a las áreas de seguridad del municipio, que debe ser general a los separos en la base central. Deben retirarse las camas de segundo piso por el riesgo de daño por caída debido a la altura, y limpiar las paredes para pintarlas. Posteriormente, se dará mantenimiento a los separos ubicados en los módulos de San Pedrito y Las Juntas. En cuanto a la existencia de antecedentes de otros suicidios dentro de los separos, informó que esa información había sido requerida a los juzgados administrativos; aclaró que la responsabilidad de los detenidos corre a cargo de los juzgados administrativos, y en cuanto al mantenimiento y cuidado de las áreas de seguridad, son responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque.

10. El 6 de febrero de 2004 se recibió el oficio sin número, mediante el cual Martín Pérez Hernández, juez administrativo municipal adscrito a la zona II, como informe a este organismo ratificó en todas sus partes el que rindió ante Juan Carlos Mijes Gutiérrez, coordinador de los Juzgados Administrativos de Tlaquepaque. En dicho informe fechado el 1 de enero de 2004, señaló que "el día de hoy" a las 17:47 horas, los elementos "Víctor Hugo Vázquez Sánchez" y Guillermina Rocha Carrasco presentaron a dos detenidos, entre ellos al finado José de Jesús Macías López; ello, por encontrarse bajo los efectos de inhalante y traer consigo un envase de refresco que contenía cerca de ciento cincuenta mililitros de tonsol. Además, se encontraba molestando a las personas que pasaban por el cruce de las calles 18 de Marzo y Poza Rica.

El otro de los detenidos quedó en libertad, previo pago de una multa, razón por la cual el finado José de Jesús Macías López permaneció solo en una celda. En dos ocasiones le proporcionaron un cigarrillo. Posteriormente se percataron de que ya estaba acostado en una loseta de cemento, donde al parecer se quedó dormido; esto, como a las 20:45 horas. El alcaide Julio César López Jiménez se encontraba sentado en el lugar en donde se reciben las pertenencias de los detenidos, y la escribiente Haydeé Villegas Mendívil estaba sentada a un lado del escritorio frente al alcaide. A las 21:45 horas, el alcaide le informó que el detenido estaba colgado de uno de los barrotes de la puerta de la celda con la camiseta que traía puesta al momento de su ingreso. Al descolgarlo pensaron que aún estaba vivo. Al ver que se encontraba inconsciente, solicitó el apoyo del oficial del cuartel para que por cabina

solicitaran una ambulancia de los Servicios Médicos Municipales de Tlaquepaque, la cual se presentó a las 22:10 horas, a cargo del paramédico Abel González Morín, quien al revisar el cuerpo, constató que ya estaba muerto.

11. El 19 de febrero de 2004 se recibió el oficio sin número, mediante el cual Julio César López Jiménez, alcaide del Juzgado Administrativo de la zona II, delegación San Pedrito, informó a este organismo que el 31 de diciembre de 2003, aproximadamente a las 17:45 horas, llegó detenido José de Jesús Macías López, junto con otra persona, y ambos fueron entregados por los elementos "Víctor Hugo Sánchez Vázquez" y Guillermina Rocha Carrasco, a cargo de la unidad TP-1706. Alrededor de treinta minutos después, el otro detenido pagó su multa y obtuvo su libertad, por lo que José de Jesús Macías López permaneció solo en una celda. No recuerda en qué momento el detenido les pidió un cigarro, porque manifestaba encontrarse solo y nervioso. El cigarro le fue proporcionado por el licenciado Martín, quien luego le dio otros dos. A las 20:30 horas, el alcaide se asomó a las celdas y observó que el hoy finado dormía sobre la banca de cemento. A las 21:40 horas, desde su lugar observó un pedazo de tela que rodeaba el barrote de la puerta de la celda, por lo que acudió al lugar, y al asomarse vio que el detenido tenía atada al cuello una camiseta, por lo que él, junto con el abogado de guardia, lo descolgó, lo dejó tendido en el piso y procedió a llamar a cabina para solicitar los servicios médicos.

12. El 17 de marzo de 2004 se recibió el oficio 219/2004/D.C.A.A.J., signado por Miguel Ángel García Domínguez, director de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por medio del cual envió copia certificada del resultado de la necropsia practicada al finado José de Jesús Macías López.

13. El 29 de marzo de 2004, se ordenó abrir periodo probatorio para que tanto el alcaide Julio César López Jiménez como Martín Pérez Hernández, juez administrativo, aportaran las pruebas que consideraran convenientes.

14. El 14 de abril de 2004, Martín Pérez Hernández, juez administrativo municipal adscrito a la zona II, ofreció los siguientes medios de prueba:

a) Testimonial a cargo de la escribiente Haydeé Villegas Mendívil, adscrita a la zona operativa II de San Pedrito, Tlaquepaque.

b) Documentales consistentes en el informe que rindió a este organismo el alcaide Julio César López Jiménez, así como la autopsia practicada al finado José de Jesús Macías López, para lo que requiere que esta Comisión la solicite, mediante el envío del oficio correspondiente.

c) Inspección ocular del lugar de los hechos.

d) Instrumental de actuaciones, así como la presuncional y humana, en cuanto le favorecieran.

e) Investigación de campo, a fin de que personal de la Cuarta Visitaduría conozca el entorno, costumbres y personalidad del finado José de Jesús Macías López.

15. El 31 de mayo de 2004, se solicitó la colaboración de Érika Eugenia Desentis Carrillo, coordinadora de los Juzgados Administrativos, para que informara a esta Comisión si existía algún antecedente de suicidios en los separos municipales de Tlaquepaque.

16. El 26 de julio de 2004, mediante el oficio JAM 616/2004, la coordinadora de los Juzgados Administrativos de Tlaquepaque informó que después de una minuciosa revisión a los partes de novedades del año 2000, localizaron asentada una nota relativa al fallecimiento de Domingo Aduño Oliva, durante la guardia del 26 al 27 de febrero de ese año.

17. El 29 de julio de 2004, personal de este organismo se trasladó a las instalaciones de los Servicios Médicos Forenses (Semefo), en donde se entrevistaron con su titular, el doctor Mario Rivas Souza, a quien se le solicitó el protocolo de la autopsia practicada a Domingo Aduño Oliva, quien había fallecido el 26 de febrero de 2000, información que fue proporcionada en copia certificada.

18. El 2 de septiembre de 2004, se solicitó la colaboración de la coordinadora de los Juzgados Municipales de Tlaquepaque para que informara si actualmente laboraban Rodolfo Beltrán Rodríguez y Rigoberto Haro Uribe, quienes se desempeñaban como abogado de guardia y alcaide, respectivamente, el día que falleció Domingo Aduño Oliva; y que en caso de que esto fuera afirmativo, se les requiriera para que rindieran un informe en colaboración con este organismo.

19. El 6 de octubre de 2004, se recibieron los oficios JAM 884/2004 y JAM 889/2204, suscritos por Érika Eugenia Desentis Carrillo, coordinadora de los Juzgados Administrativos de Tlaquepaque. En el primero de ellos informó que Rodolfo Salvador Beltrán Rodríguez se encontraba a su cargo y se desempeñaba como juez administrativo. También confirmó que ya se le había requerido para que rindiera su informe a este organismo. En cuanto a Rigoberto Haro Uribe, informó que él se desempeñaba como alcaide en la zona I; sin embargo, fue suspendido desde el 26 de septiembre de 2001, razón por la cual se encontraba impedido para rendir el informe solicitado por este organismo.

De igual manera se recibió el oficio 4704/04/IV, firmado por Rodolfo Salvador Beltrán Rodríguez, abogado de guardia adscrito a la zona I del Ayuntamiento de Tlaquepaque, mediante el cual rindió su informe en relación con la muerte de Domingo Aduño Oliva. Asimismo, anexó copia simple del parte de novedades dictado para el 27 de febrero de 2000.

20. El 29 de octubre de 2004 se recibió el oficio DH-0496/2004, mediante el cual Héctor Córdova Bermúdez, director general de Seguridad Pública de Tlaquepaque, informó que el elemento Rigoberto Haro Uribe fue dado de baja desde el 14 de diciembre de 2001.

21. El 8 de febrero de 2005, personal de esta Comisión realizó una visita a los tres separos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, ubicados en las colonias San Pedrito, Las Juntas y Los Mesero, todas ellas ubicadas en el municipio de Tlaquepaque; en ellas de manera general se observó lo siguiente:

a) El estado de la pintura en las tres instalaciones es bueno, así como la limpieza, y el olor que se percibía en las oficinas administrativas, alcaidía y de los Jueces Municipales, es agradable.

b) Los baños asignados para el personal se observaron en buen estado y Erika Eugenia Desentis Carrillo, coordinadora de los Juzgados Municipales en Tlaquepaque, informó que estaban en reparación las carencias que mostraban.

c) Cuentan con servicio telefónico directo, con excepción del módulo de San Pedrito; sin embargo, en los tres módulos, personal de Trabajo Social se encarga de realizar las llamadas telefónicas de los detenidos para informar su situación a sus familiares.

d) Los separos ubicados en las colonias Las Juntas y Los Meseros, cuentan con los servicios de un médico municipal, no así el módulo de San Pedrito.

e) La ventilación de los tres módulos es deficiente, al igual que la iluminación.

f) En todos los separos se les proporciona agua de garrafón a los detenidos; sin embargo, alimentos sólo se les proporcionan en el ubicado en la colonia Los Meseros y sólo por la mañana y por la tarde.

g) Len ninguno de los separos se tiene el servicio de monitoreo o vigilancia por circuito cerrado.

II. EVIDENCIAS

1. Acta del 6 de enero de 2004, elaborada por personal adscrito a la Cuarta Visitaduría de esta Comisión, con motivo de la inspección que se realizó a los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, ubicados en la colonia San Pedrito de ese municipio, en donde se advirtieron las siguientes deficiencias: celdas carentes de ventilación y luz, tanto natural como artificial; falta de higiene, mal estado de la pintura y del inodoro y que las instalaciones carecían de un sistema de monitoreo constante en ambas celdas, mediante cámaras de video.

2. Diecisiete fotografías de las instalaciones de los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, ubicados en la colonia San Pedrito, en donde se hace constar el estado que guarda dicho lugar.

3. Acta del 22 de enero de 2004, en la que personal de este organismo hizo constar la opinión del doctor Mario Rivas Souza, director del Semefo, quien, al revisar la autopsia del fallecido José de Jesús Macías López, concluyó que la muerte se debió a un suicidio. Esto sucedió de manera inmediata.

4. Copia certificada de la autopsia 0001/04, practicada al finado José de Jesús Macías López, en la que se deduce que la causa de muerte se debió a anoxemia o asfixia por ahorcamiento.

5. Testimonio rendido por Haydeé Villegas Mendívil, quien narró en qué circunstancias se dieron los hechos que motivaron la presente queja. De dicho testimonio sobresale el hecho de que era imposible escuchar al detenido debido a que por el lugar había juegos mecánicos, que el personal adscrito a los separos ubicados en la colonia San Pedrito carece de capacitación para brindar los primeros auxilios, que no se cuenta con servicio telefónico para realizar llamadas y que no hay un médico de guardia.

6. Oficio JAM 616/2004, mediante el cual Érika Eugenia Desentis Carrillo informó que en el año 2000 se localizó una nota relativa al fallecimiento de Domingo Aduño Oliva, en los separos de la zona II, ubicados en la colonia San Pedrito, hecho corroborado en el parte de novedades correspondiente a la guardia del 26 de febrero de ese mismo año.

7. Copia certificada de la autopsia 408/2004, en la que se señala que la causa de muerte de Domingo Aduño Oliva fue asfixia por ahorcamiento.

8. Acta del 8 de febrero de 2005, elaborada por personal adscrito a la Cuarta Visitaduría de este organismo, con motivo de la inspección que se realizó a los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, ubicados en las colonias San Pedrito, Las Juntas y Los Meseros de ese municipio, en donde se observaron las siguientes deficiencias: celdas carentes de una adecuada ventilación e iluminación, tanto natural como artificial; y que los tres módulos carecen de un sistema de vigilancia constante en todas sus celdas, mediante cámaras de video o circuito cerrado.

III. ANÁLISIS DE PRUEBAS Y OBSERVACIONES

De acuerdo con el estudio que este organismo realizó de los antecedentes, hechos y evidencias, se llegó a la conclusión de que ninguno de los tres módulos destinados como separos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, ubicados en las colonias Las Juntas, San Pedrito y Los Meseros, cuentan con un sistema de

monitoreo por medio de circuito cerrado, lo que dificulta la vigilancia de los detenidos por parte de los alcaides, ya que éstos se encuentran a una distancia considerable de las celdas, y esto les impide tener una visión directa al interior de éstas. Aunado a lo anterior, se constató que no hay luz artificial dentro de ellas, lo que también dificulta la vigilancia. Se acreditó plenamente que la custodia de los detenidos está a cargo del alcaide y no del abogado de guardia, tal como lo señaló la coordinadora de los Juzgados Administrativos del Ayuntamiento de Tlaquepaque. El alcaide también tiene la obligación de recibir a los detenidos al ingreso de los separos, situación que afecta la labor de vigilancia continua, lo cual implica un descuido en sus responsabilidades.

De los respectivos informes del alcaide Julio César López Jiménez y del juez administrativo municipal Martín Pérez Hernández, se advierte que el detenido duró cerca de una hora sin ser observado, hasta que de forma casual vieron una camisa amarrada, no porque haya sido una revisión de vigilancia. Lo anterior demuestra que ésta no es constante, lo que facilita que en los separos puedan cometerse actos ilícitos o hechos como los que motivaron la presente queja, de lo que se evidencia la prestación indebida del servicio público por parte del alcaide Julio César López Jiménez, ya que omitió cumplir con sus funciones de manera eficiente. Con ello se pasó por alto la responsabilidad que tiene el Estado de vigilar y custodiar a los detenidos, fundamentada con las normas internacionales, federales y locales enunciadas en la presente recomendación.

En la primera visita se comprobó que no hay limpieza, ya que se percibió un fuerte olor a orines; el inodoro se encontraba en pésimas condiciones y la pintura de las celdas estaba muy desgastada; sin embargo en la última visita se constató que ha habido mejoras en las instalaciones, como un mejor estado en la pintura, mayor limpieza, lo que este organismo considera como un loable esfuerzo por parte de las autoridades, sin embargo sigue observándose una mala ventilación e iluminación.

No obstante lo anterior, se observó que no hay médico de guardia ni personal capacitado en primeros auxilios en los separos ubicados en la colonia San Pedrito, y puede ocurrir que en caso de una urgencia se pierdan minutos valiosos en lo que se presentan los servicios médicos municipales u otros.

Aunado a lo antes expuesto, en 1998 la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco emitió la recomendación 14/98, dirigida a varias autoridades estatales y municipales, entre ellas al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Tlaquepaque. La proposición octava de dicho documento señalaba lo siguiente: "Contar con un sistema de monitoreo constante en todas las celdas, sin excepción [actualmente sólo la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara y la de Zapopan lo tienen; Tonalá sólo parcialmente], mediante cámaras de video, para evitar que los detenidos puedan ser víctimas de tortura o maltrato, o bien para acudir en su auxilio inmediato en caso de que así lo requieran, las cuales deben ser vigiladas por personal ajeno a los cuerpos de seguridad pública o policías investigadores". Queda plenamente demostrado que esta recomendación no fue cumplida por las autoridades de Tlaquepaque, y que para evitar los dos casos de suicidio que se acreditaron dentro de la presente queja, habría sido de gran utilidad contar con un sistema de circuito cerrado.

De acuerdo con las investigaciones de este organismo, se observa que en el año 2000 ocurrió el suicidio de Domingo Aduño Oliva; es decir, dos años después de la recomendación 14/98 emitida por este organismo, lo que confirma que de haber sido cumplida en su momento, pudieron prevenirse dos suicidios en los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque. Este organismo está consciente de que el cumplimiento de la recomendación citada en el párrafo anterior no garantiza que no ocurran de nuevo tan lamentables hechos como los que motivaron la presente queja, pero pudo ser un factor esencial para prevenirlos.

En cuanto al fallecimiento de Domingo Aduño Oliva, este organismo no requirió el informe del elemento Rigoberto Haro Uribe, debido a que desde el 14 de diciembre de 2001 fue dado de baja.

Por todo lo anterior, se advierte que en los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, ubicados en el módulo administrativo de la colonia San Pedrito, se viola la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 1°: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El anterior precepto es aplicable a la presente recomendación, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..." así como en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco que dice:

> Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

También se viola la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en sus artículo 2°, fracción I, que establece: "La seguridad pública es un servicio [...] tiene como fines y atribuciones los siguientes: 1. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes"; y 12, fracción III, que dicta lo siguiente: "Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise.

En el caso que nos ocupa, se advierte notoriamente que existió una prestación indebida de servicio público, en cuanto a la vigilancia de los detenidos. Se entiende como "servicio público", las actividades creadas y organizadas por la ley, que tienen como finalidad satisfacer necesidades públicas de carácter esencial, y como "prestación indebida", cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servidor público.

Lo señalado en el párrafo anterior se fundamenta en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que dice:

> Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin el perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

> I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de su empleo, cargo o comisión.

Con relación al estado que guardan las instalaciones de los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, es necesario señalar que conforme al artículo 2° de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al alcalde planear y dirigir el funcionamiento de los servicios municipales, a través de las diversas dependencias administrativas, de conformidad con los reglamentos respectivos. Por lo tanto, deberá inspeccionarlas permanentemente y dictar las medidas que permitan su adecuado funcionamiento. Por otro lado, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, en sus artículo 26, fracción II, señala:

> El Director General, además de las obligaciones previstas por los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:
>
> II. Coordinar los programas propuestos por el personal ejecutivo, con la finalidad de crear los medios para el mejoramiento del servicio público que se brinda a la comunidad.

Por otro lado, el artículo 28, fracción II, establece: "Son funciones del Subdirector Administrativo, las siguientes: [...] II. Cuidar el mantenimiento total de la Institución, procurando establecer programas permanentes para evitar en todo momento el deterioro de las instalaciones e implementos de trabajo y demás equipamiento de la Dependencia".

Rigoberto Haro Uribe, alcaide de guardia del 26 al 27 de febrero de 2000, dejó de prestar sus servicios al Ayuntamiento de Tlaquepaque, desde el 14 de diciembre de 2001, por lo que no es posible pronunciarse sobre esta persona.

En el fenómeno del suicidio intervienen muchos factores, que pueden ser psicológicos, sociales, culturales y económicos; el derecho a la vida es algo que el Estado debe luchar por preservar, aun contra la voluntad de quien intenta privarse de ella.

No obstante que el Ayuntamiento de Tlaquepaque forma parte de la Red Institucional para la Prevención del Suicidio en el Estado de Jalisco, se emite la presente recomendación para que, de acuerdo con esa voluntad de sumarse a la labor de preservar la vida, se actúe en consecuencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 55, 66, 72, 73 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y 119 de su Reglamento Interior, y 61, fracciones I, V, VI y XVII, 62, 64, y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes

IV. CONCLUSIONES

Se recomienda:

Al presidente municipal de Tlaquepaque, Jalisco.

Primera. Se incrementen medidas de vigilancia en todas las celdas destinadas a la detención administrativa de personas que hayan violado disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, con el sistema de monitoreo a base de cámaras de televisión, que permita observar en vivo a todas las personas recluidas en esas celdas.

Segunda. Se impartan cursos de capacitación para las personas que laboran en los centros de detención del ayuntamiento, sobre los principios básicos de intervención en crisis cuando haya riesgo de suicidio.

Tercera. Se asigne médico municipal a los separos del ayuntamiento ubicados en San Pedrito, para que en caso de urgencia se cuente con atención inmediata y se evite una posible violación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Quinta. Se inicie procedimiento administrativo a Julio César López Jiménez, alcaide responsable de la vigilancia de los detenidos durante la noche del 31 de diciembre de 2003, por la responsabilidad que le corresponda al haber sido omiso en la obligación de vigilar al detenido que se privó de la vida.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 79 de la ley que la rige y 120 de su reglamento interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tienen diez

días naturales, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que hagan de nuestro conocimiento si la aceptan o no; en caso afirmativo, acrediten su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Atentamente
"Respetemos los derechos de las personas con discapacidad"

Licenciado Carlos Manuel Barba García
Presidente